

Resolución de concesión directa para el funcionamiento de la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), correspondiente al año 2026, por un importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000,00 €)

Número de expediente: EXI164/26/000001

Motivo: resolución per la qual se otorga directament la ajuda al Centre de Informació i Documentació Internacionals en Barcelona (CIDOB)

Plazo para presentar un recurso: 1 mes.

Antecedentes de hecho

1. Esta resolución regula la línea de ayudas con código PES25-28_UEX0009 del Plan estratégico de subvenciones 2026, del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.
2. El día 8 de mayo de 2026, el Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona solicitó un importe de 850.000,00 euros para el financiamiento de los gastos derivados de su funcionamiento para el año 2026;
3. De acuerdo con el artículo 20.1.u) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo tiene asignadas, entre otras, las funciones de impulsar y mantener, en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas, la relación con los entes del sector público de la Administración de la Generalitat de Catalunya, los órganos consorciados y las fundaciones relevantes, en especial con el Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) y el Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI).

4. La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), creada el año 1973, es un centro de investigación de excelencia y relevancia internacional que tiene como objeto el estudio y el análisis de las relaciones internacionales y las cuestiones globales que afectan la gobernanza desde el ámbito internacional hasta el impacto local. Como institución independiente, el CIDOB se ha posicionado entre los mejores centros de referencia europeos y globales.
5. La Fundació Privada CIDOB es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena autonomía de gobierno, gestión y definición estratégica, que desarrolla actividades de interés general en el ámbito de la investigación, la reflexión internacional y la cooperación institucional.

Aunque, a causa de su financiamiento mayoritariamente público, está clasificada a efectos estrictamente contables dentro del sector AP-SEC Generalitat, esta clasificación responde exclusivamente a criterios de compatibilidad nacional vinculados al cómputo del déficit y la deuda pública, y no comporta adscripción, dependencia orgánica ni integración en el sector público de la Administración de la Generalitat ni de ninguna otra administración. La Fundación no cumple con los requisitos patrimoniales ni de gobierno previstos para ser considerada fundación del sector público, puesto que ni su patrimonio está integrado mayoritariamente por aportaciones de la Generalitat (27,75% del año 2025) ni ésta dispone de la mayoría de los derechos de voto en el patronato (sólo un 9,1%).

Asimismo, la recepción de subvenciones, convenios u otras formas de colaboración con administraciones públicas no altera su naturaleza jurídica privada, sin perjuicio de los controles financieros o de auditoría que puedan corresponder. Tanto el CIDOB como las unidades directivas de la Generalitat vinculadas a su ámbito de actuación han manifestado la voluntad de preservar esta condición privada e independiente, con el objetivo de garantizar la credibilidad, neutralidad y autonomía de su función de interés público.



Así pues, y de acuerdo con los estatutos del CIDOB, la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, que participa en un 9,1% en el órgano de gobierno de la entidad, tiene que continuar contribuyendo económicamente para sostener su funcionamiento, ya que:

- No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat,
- Sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública,
- Las características, las finalidades y los objetivos de la entidad cumplen los requisitos para tener que contribuir en los gastos de estructura y de funcionamiento,
- Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

En este sentido, el Patronato del CIDOB aprobó, en la sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2025, el presupuesto para el ejercicio 2026 por un importe de 3.040.706,55 euros.

6. Las características, las finalidades y los objetivos del CIDOB, en el cual participa el Departamento, la hacen la entidad indicada para:
 - i) la investigación y estudios sobre el terreno en los diferentes ámbitos de las relaciones internacionales, especialmente en países en vías de desarrollo países inmersos en procesos de cambio político y social y países del entorno inmediato,
 - ii) la promoción del intercambio y la movilidad entre otros centros de investigación e instituciones,
 - iii) el análisis y prospección de nuevos ámbitos y tendencias geopolíticas,
 - iv) el favorecimiento del intercambio entre actores de diferente naturaleza (política, periodística, económica, académica, social y profesional) y orígenes geográficos diversos,
 - v) la difusión, en colaboración con medios de comunicación, de nuevas ideas que favorezcan una buena gobernanza global y democrática;
 - vi) la producción de contenidos y recursos documentales propios

Se ha comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos exigidos por la normativaⁱ para ser beneficiaria.

7. La ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026 prevé la aplicación presupuestaria EX0201 D/446752500/2310/0000 a nombre de la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona.
8. La secretaria general ha firmado la propuesta de otorgamiento con fecha 22 de junio de 2026.
9. Por Acuerdo de Gobierno con fecha 30 de junio de 2026 se autoriza al Departamento de Unión Europea y Acción Exterior a conceder una subvención directa a la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), por un importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €) para contribuir económicamente al sostenimiento de su funcionamiento para el año 2026.
10. Ya que se dispone del crédito suficiente para atender el presupuesto solicitado por la persona beneficiaria y que la Asesoría Jurídica y la Intervención delegada han emitido un informe favorable, se dicta esta resolución.

Fundamentos de derecho

1. La ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece en el artículo 22.2.c) que, con carácter excepcional, se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los procedimientos

otorgados con concesión directa, en el artículo 90.3 dispone las circunstancias por las que la concurrencia no es perceptiva y establece en el artículo 94.2 que excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

3. La ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026.
4. De acuerdo con la competencia que me atribuye el artículo 93 del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Catalunya, y de acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO:

- 1) Conceder una subvención directa a la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), con NIF G08824187 por un importe de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €), destinada a financiar gastos corrientes y correspondientes a la aportación económica anual del ejercicio 2026 del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior como miembro de la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB). Esta subvención queda consignada de acuerdo con el detalle siguiente, relativo a los fondos de financiación, a las partidas presupuestarias y a las anualidades aplicables.

Fuentes de financiamiento	Partida presupuestaria	Año	Importe
EX0201	D/446752500/2310/0000	2026	850.000,00 €

2) La persona beneficiaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las siguientes obligaciones específicas:

- a) Cumplir el objeto y la finalidad de la subvención.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.

Cualquier modificación del proyecto o el calendario de ejecución se tiene que comunicar al órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución.

El órgano instructor puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implique cambios sustanciales en el proyecto.
- No suponga incumplir los requisitos o las condiciones previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Las modificaciones que no se hayan comunicado o que no hayan sido autorizadas de manera exprés pueden comportar la **revocación de la subvención**.

c) **Proporcionar toda la información que les sea requerida** en relación con la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, **someterse a las actuaciones de comprobación y control** que puedan llevar a cabo:

- El órgano instructor.
- La Intervención General de la Generalitat.
- La Sindicatura de Cuentas.
- Otros órganos competentes.

d) **Comunicar al órgano concedente cualquier ayuda, ingreso o recurso** destinado a financiar la actividad subvencionada, solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, después de haber presentado la solicitud de subvención. Esta información se tiene que comunicar en el momento que se conozca y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Solicitar, como mínimo, **tres ofertas a proveedores diferentes** antes de

comprometerse a ejecutar la obra, prestar el servicio o entregar el bien, siempre que el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos por la normativa de contratos públicos para la contratación menor.

Esta obligación **no es exigible** en los casos siguientes:

- Cuando, por las características especiales de la actividad, no existan suficientes proveedores en el mercado.
- Cuando el gasto se haya realizado antes de la concesión de la subvención.

- g) **Escoger la oferta más adecuada** de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Las ofertas solicitadas deberán incorporarse a la **justificación de la subvención**. Si la persona beneficiaria no opta por la oferta más económica, deberá **justificar la decisión** mediante una memoria explicativa.
- h) Informar de la actividad o **difundirla** e incluir lo siguiente:
- El **logotipo** del departamento que concede la subvención, de acuerdo con el Programa de identificación visual (PIV), publicado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>.
Esta información tiene que constar en la publicidad y los materiales de difusión de la actividad subvencionada.
 - La expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya”.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j) En relación con las personas jurídicas que soliciten una subvención superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano concedente de la subvención los datos relativos a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.



- k) En el caso de empresas con establecimientos abiertos al público, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- l) En el caso de empresas sin establecimientos abiertos al público, las entidades beneficiarias deberán declarar que cumplen lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- m) En el caso de subvenciones destinadas a productos catalanes que gocen de distintivos de origen y de calidad, y a productos artesanales que se distribuyan en el ámbito territorial de Cataluña, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- n) Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en las páginas web, en la atención al público, en la documentación y en la comunicación en redes sociales.
- o) Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- p) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y en el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- q) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, así como para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- r) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de



género. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

- s) **Usar un lenguaje no sexista y no discriminatorio** en toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales vinculados a la actividad subvencionada. Asimismo, deberá **evitarse cualquier imagen o representación discriminatoria** hacia las mujeres o que reproduzca **estereotipos sexistas**, y deberán **fomentarse valores de igualdad, diversidad, corresponsabilidad**, presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la **pluralidad de roles e identidades de género**.
- t) Las personas solicitantes de esta subvención se han adherido al código ético que figura como anexo.

3) La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante:

- La presentación de estados contables, según se establece en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

4) La persona beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo, a través de la sede electrónica¹ de la Generalitat de Catalunya, la siguiente documentación justificativa: las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobados por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio del otorgamiento de esta aportación.

5) El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de junio de 2027.

¹ [Sede electrónica](#) de la Generalitat de Catalunya.

- 6) La entrega deberá realizarse por vía electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones debidamente justificadas.

- 7) El pago de la subvención se tramitará trimestralmente: 212.500,00 euros al inicio de cada trimestre, con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/446752500/2310/0000. Los dos primeros trimestres se tramitarán anticipadamente, una vez concedida la subvención, y los dos últimos trimestres se tramitarán siempre que el CIDOB presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobada por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en 2025.
- 8) **El incumplimiento** del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y las establecidas en esta resolución, son **causa de revocación y, en su caso, de reintegro de la subvención concedida.**
- 9) El procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, así como por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo.
- 10) Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

11) La fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB) deberá comunicar por escrito y de forma debidamente motivada cualquier modificación del proyecto o del calendario de ejecución al órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución.

El órgano instructor podrá autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implique cambios sustanciales en el proyecto.
- No suponga el incumplimiento de los requisitos o condiciones previstos en esta resolución de concesión.

Las modificaciones que no hayan sido comunicadas o que no hayan sido autorizadas expresamente podrán comportar la **revocación total de la subvención**.

12) Los órganos competentes tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y llevar a cabo las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento del objeto, la finalidad, el destino de los fondos, los requisitos y los compromisos establecidos. Asimismo, la persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le requieran la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o cualquier otro órgano de control de la Administración.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa de la persona beneficiaria —o de terceros— a cumplir el deber de colaboración, especialmente en lo relativo a facilitar la información o la documentación requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa. Esta conducta podrá comportar la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de los fondos percibidos, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

13) La aprobación de este acto **autoriza a las unidades administrativas** a contabilizar, en el sistema corporativo de contabilidad **GECAT**, la **disposición del crédito** a favor de la persona beneficiaria, así como a efectuar la **contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas** que se deriven de él.

14) Notificar esta resolución a la fundación privada Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB).

Barcelona,
El consejero de Unión Europea y Acción Exterior
Jaume Duch Guillot

Si no estáis de acuerdo con esta Resolución, podéis presentar uno de los siguientes recursos:

- Un **recurso de reposición**ⁱⁱ ante el consejero del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución; o bien
- Un **recurso contencioso-administrativo**ⁱⁱⁱ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. Para interponer este recurso, será necesaria la asistencia de un abogado o abogada.

Como presentar un recurso

Recurso de reposición



Dispone de un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución para interponer un recurso de reposición ante el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior y defender sus intereses.

Podéis **presentar el recurso**:

- **Electrónicamente**, en su expediente, que encontrará en la [Área privada](#)^{iv} de la Sede electrónica de la Generalitat:

1º.



2º.



3º.



Acceda con su
identificación digital.

Rellene el formulario.

Adjunte la documentación
acreditativa.



El plazo máximo para resolver el recurso de reposición es de un mes. Si el recurso no ha sido resuelto transcurrido dicho plazo, deberá entenderlo desestimado y podrá interponer un recurso contencioso-administrativo.

Recurso contencioso-administrativo



Dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de esta resolución, para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y defender sus intereses^v. Debe tener en cuenta que es necesaria la asistencia de un abogado o abogada.

ⁱ Artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el decreto legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ⁱⁱ Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 (portaljuridic.gencat.cat/eli/es/l/2015/10/01/39#1462356) y artículo 77 de la Ley 26/2010 (portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/l/2010/08/03/26#1179523).

ⁱⁱⁱ Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (portaljuridic.gencat.cat/eli/es/l/1998/07/13/29).

^{iv} gen.cat/areaprivada.

^v Artículo 46 de la Ley 29/1998 (portaljuridic.gencat.cat/eli/es/l/1998/07/13/29#1377691)la